



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0535-2017**  
Sede o Regional: **Regional Páramo**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **22/11/2017** Hora: 14:17:34.77... Folios: 1

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EVALUAR UNA INFORMACION

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0358 del 1° del mes de noviembre del año 2016 se dispuso modificar la concesión de aguas otorgada a la **Asociación De Usuarios Del Acueducto Veredal Alto De Sabanas N.I.T. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.723.390 de Sonsón, Para que permaneciera así:

*...Caudal total de 0.861 L/s, para uso doméstico de la fuente denominada Quebrada La Sonadora, ubicada en las coordenadas X: 859520 Y:1123732 Z: 2550, en beneficio de los usuarios del acueducto vereda Alto De Sabanas ubicado en la vereda Alto De Sabanas del municipio de Sonsón...*

Que a través del Auto No. 133-0508 del 31 de octubre del año 2017, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5, requiriéndolos además para que de manera inmediata procederían a implementar la obra de control de caudales, y garantizar la captación del volumen otorgado.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0635 del 10 del mes de noviembre del año 2017, la **Asociación De Usuarios Del Acueducto Veredal Alto De Sabanas N.I.T. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.723.390, solicito un plazo de seis meses, para el cumplimiento de la obligación arriba citada.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se hace necesario evaluar técnicamente lo informado por el usuario con la finalidad de determinar si es procedente o no el otorgamiento del plazo solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** al grupo de tramites ambientales de la regional paramo evaluar técnicamente lo informado por el usuario por medio del oficio con radicado No. 133-0635 del 10 del mes de noviembre del año 2017; con la finalidad de determinar si es procedente o no el otorgamiento del plazo solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

### CÚMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

*Proyectó: Jonathan E*  
*Fecha: 16-11-2017*  
*Expediente: 05756.02.18087*  
*Proceso: Tramite Ambiental*  
*Asunto: Ordena Evaluar Información*